República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe firma conjunta

Número: IF-2025-57917842-APN-VOCXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 30 de Mayo de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2025-14904280- -APN-SGAI#TFN; Hermes Liliana Patricia

---

En la fecha se reúne la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Edith Viviana Gómez (Vocalía de la 10º Nominación), la Dra. Agustina O'Donnell (Vocalía de la 11º Nominación) y el Dr. Daniel Alejandro Martín (Vocalía de la 12º Nominación), para dictar sentencia en el **EX-2025-14904280- -APN-SGAI#TFN** caratulado "**Hermes Liliana Patricia** s/ apelación".

La Dra O´Donnell dijo:

I. La señora Liliana Patricia Hermes interpone lo que denomina como "*Recurso de Reconsideración en los términos del art. 76*" de la ley 11.683 contra la Resolución N° 63/2024, dictada por la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Oeste de la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos, en la que se la intimó a ingresar la suma de $84.862.278,72, más intereses resarcitorios, en su carácter de responsable solidaria de las deudas intimadas en juicios de ejecución fiscal a Grupo Legionarios S.A. en el impuesto a las ganancias y en el impuesto al valor agregado de los períodos fiscales 2017 a 2019 y 2021 a 2022.

En su presentación ante este Tribunal, invoca la nulidad del acto por carecer de causa y fundamentación, y solicita su revocación.

II. Teniendo en cuenta que la Resolución recurrida estaba fechada el 16 de agosto de 2024, que la Sra. Hermes declaró en el F4 que la notificación de la Resolución fue el 3 de febrero de 2025 y que el recurso de apelación se presentó el 11 de febrero de 2025, por PV-2025-25012731-APN-VOCXI#TFN se la intimó para que acompañara la cédula de notificación e informara -y en su caso acreditara- si hubo actuaciones en sede administrativa posteriores a dicha notificación, intimación que no fue cumplida.

III. Corrido el traslado del recurso de apelación al Fisco Nacional, por los argumentos que expone, solicita que se confirme la Resolución, con costas.

En dicha oportunidad, en cumplimiento al art. 169 de la ley 11.683, adjunta los antecedentes administrativos de los que surge que la fecha de notificación de la Resolución N° 63/2024 fue el 19 de agosto de 2024.

IV. Por ello, por PV-2025-53994863-APN-VOCXI#TFN, se elevan las actuaciones a la Sala a efectos de tratar, previo a toda otra cuestión, la improcedencia formal del recurso.

V. En primer lugar, cabe recordar que el art. 76 de la ley 11.683 (t.o. vigente) establece que: "*Contra las resoluciones que impongan sanciones o determinen los tributos y accesorios en forma cierta o presuntiva, o se dicten en reclamos por repetición de tributos en los casos autorizados por el artículo 81, los infractores o responsables podrán interponer -a su opción- dentro de los QUINCE (15)días de notificados, los siguientes recursos: a) Recurso de reconsideración para ante el superior. b) Recurso de apelación para ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION competente, cuando fuere viable(…)*".

Asimismo, el art. 166, en su parte pertinente, dispone que "*El recurso se interpondrá por escrito ante el Tribunal Fiscal de la Nación, dentro de los QUINCE (15) días de notificada la resolución administrativa*".

Por otra parte, el art. 1°, inc. e) de la ley 19.549, de aplicación supletoria según el art. 116 de la ley 11.683, dispone que los plazos son obligatorios para los administrados, y el inc. 6), agrega que "*Una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos,…*".

En el caso, surge de la "*Constancia notificación domicilio fiscal electrónico*" –N° 00000000004806711l8/2024- agregada a los antecedentes administrativos acompañados por la representación fiscal en ocasión de contestar el traslado del recurso de apelación -IF-2025-48810066-APN-DTD#JGM-, que la Resolución N° 63/2024 fue notificada a la Sra. Hermes el día 19 de agosto de 2024, en la forma dispuesta en el art. 5° de la RG AFIP N° 4280/2018 (BO 25.7.2018), que establece que "*Se podrán comunicar y notificar en el Domicilio Fiscal Electrónico constituido, en la forma dispuesta por el inciso g) del Artículo 100 de la Ley N°11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, las citaciones, requerimientos, liquidaciones, intimaciones, emplazamientos, avisos, anuncios, comunicados, etc. de cualquier naturaleza emitidos por este Organismo*", por lo que el plazo para presentar el recurso venció el día 9 de septiembre de 2024.

Además, en los mismos antecedentes -IF-2025-48809642-APN-DTD#JGM- obra la remisión del Expediente hecha el 1° de noviembre de 2024 por la División Revisión y Recursos a la Agencia N° 64, es decir, ya vencido el plazo para presentar el recurso y firmes las deudas determinadas en la Resolución N° 63/2024.

De ello se sigue que el recurso presentado ante este Tribunal el 11 de febrero de 2025 fue efectuado fuera del plazo dispuesto en las normas antes citadas, por lo que corresponde **declarar de oficio su improcedencia formal.**

Por la forma en que se resuelve, las costas se imponen por su orden (art. 184, 5to.párr.).

El Dr. Martín y la Dra. Gómez dijeron:

Que adhieren al voto precedente.

Por ello, **SE RESUELVE:**

Declarar la improcedencia formal del recurso de apelación, costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.28 15:58:32 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.28 21:51:13 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.30 08:21:40 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.30 08:21:41 -03:00